

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 00980 - 00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo, en los términos indicado en auto de esta misma fecha:

1. Adecúese íntegramente el poder, la demanda en los hechos, pretensiones y datos de notificación para dirigirla contra Hernán Triviño Vanegas, los herederos determinados e indeterminados de Alba Luz Guacari Rocha y las demás personas indeterminadas (arts. 87 y 375.5 CGP).
2. Apórtese prueba conducente de la defunción de la demandada Alba Luz Guacari Rocha, toda vez que el adosado visible a página 140 del PDF 01 se ve borroso (num. 2° art. 84 CGP).
3. Señálese si conoce la existencia de proceso de sucesión de la demandada Alba Luz Guacari Rocha, así como de herederos conocidos de ella, aportando las pruebas conducentes sobre su filiación, la plena identificación de los mismos y los datos de notificación, precisando como los obtuvo si se trata de canal digital (art. 85 CGP).
4. Infórmese los datos de identificación y notificación de la Caja de Vivienda Popular y de su representante legal, probándose la forma como obtuvo la información acerca del canal digital (num. 2 y 10 art. 82 CGP; arts. 6 y 8 DL 806 de 2020).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE (2),

Estado No.17 del 17 /05/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31fadf1e40bff66672fa9c05a9d83bb2140fd50a615059910f3cd7289714a7a1**
Documento generado en 16/05/2022 07:22:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**